CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. DE 2016 363

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

CONTRATISTA: PERISCOPIO COMUNICACIONES S.A.S.

OBJETO: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

VALOR: **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000.oo) M/cte.**
PLAZO: **NUEVE (09) MESES**

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 15.244.179, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **MAURICIO ALFREDO MOGOLLON PINILLA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla identificado con la Cédula de Ciudadanía CC 72168902 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PERISCOPIO COMUNICACIONES SAS** identificada con NIT 900.148.459-8 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios profesionales en medios audiovisuales. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante **con el artículo 81 del decreto 1510 de 2013**, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/la CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones, y propuesta de Febrero 10 de 2016 **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según costa en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, Nº. **282** de abril 11 de 2016. **F)** Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES**: Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA:** el objeto del presente contrato es: prestación de servicios de apoyo a la gestión para la construcción y desarrollo de conceptos creativos gráficos para la realización

de campañas institucionales de promoción, divulgación e información alusivas a los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo **"LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS". Presentar informes de las actividades realizadas al interventor del contrato previo a cada pago mensual.** Cumpliendo con las siguientes actividades. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO 1)** El diseño estratégico y conceptual de las distintas campañas institucionales. **2)** Atención a la cuenta y coordinación con los distintos grupos de trabajo internos y externos (Oficina de comunicaciones - Secretarías). **3)** Presentación de campañas ante el gobernador y/o su equipo de trabajo cuando así se requiera. **4)** Dirección de la producción publicitaria audiovisual (Comerciales de televisión, cuñas de radio, audiovisual). **5)** Creación de Piezas publicitarias para (prensa, radio, televisión, publicidad exterior, e-Marketing, Activaciones de Marca). El número de piezas y los medios se establecerán en conjunto con el equipo de comunicaciones de la Gobernación y de acuerdo con el presupuesto de cada proyecto. **6)** Supervisión en la ejecución de campaña publicitaria definitiva (filmaciones, impresos, jingles, etc.) **7)** Artes finales de las piezas gráficas establecidas en el proceso. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (550.000.000,oo) IVA incluido. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: Un primer pago de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($122.222.000.oo) M/CTE**, contra entrega de los productos mensuales esperados, y nueve(9) pagos mensuales de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 47.530.866) PESOS MCTE**, previa certificación de recibo a satisfacción del Jefe de Prensa y Comunicaciones del Departamento. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**; El término de duración del presente contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Jefe de Prensa y Comunicaciones del Departamento. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA:** El contratista se compromete a constituir a favor del Departamento Garantía Única que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente al DEPARTAMENTO, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión del riesgo amparado así: A) De Cumplimiento: Equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. B) Garantía De Buen Manejo e Inversión del Anticipo: Equivalente al Cien por ciento (100%) del valor del anticipo con un término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. C) Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: Equivalente al Cinco por Ciento (5%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y tres (3) año más. D) De Calidad del Servicio: Equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato; la cual se mantendrá vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través del Jefe de Prensa y Comunicaciones del Departamento, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**: El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000.oo) M/CTE**. que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-1-157-20** denominado **Fortalecimiento de la comunicación pública del Departamento de San Andrés Isla**, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº

914 de Marzo 30 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**: **CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**:**MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: El Departamento se obliga: **A)** orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta, EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **DOMICILIO**: Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA**: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal número **914** de 2016. **2)** Registro presupuestal. **3)** Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría **4)** Certificación de Antecedentes Judiciales .**5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **6)** Formato único de hoja de vida. **7)** Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. **8)** Fotocopia de la Cedula de ciudadanía. **9)** Estudios previos. **10)** Registro Único Tributario (RUT). **11)** Certificado de no existencia en planta. **12)** Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, **13)** Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (25) días del mes de Abril de Dos mil dieciséis (2016).

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

CLAUDIA AGUILERA NEIRA
Jefe de Prensa

MAURICIO ALFREDO MOGOLLON PINILLA
Representante Legal- Contratista